

381

RESOLUCION N°



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 9 SET 2003

VISTO el expediente N°7584/02 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por el cual la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de MEDICO VETERINARIO, según lo aprobado por Resolución del Rector N°499/02.

y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

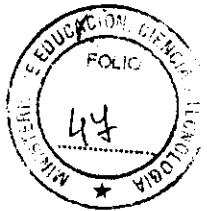
Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que si bien el título de MEDICO VETERINARIO ha sido incorporado a la Resolución Ministerial N°254 de fecha 21 de febrero de 2003 al régimen del artículo 43 de la

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized "G" and "M".



RESOLUCIÓN N° 381



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

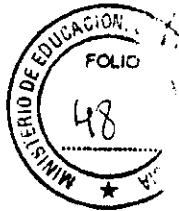
exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se ha establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho título. Por lo tanto, la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente deba cumplirse, con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art.41 de la Ley N°24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92), modificada por las Leyes N°24.190 y N°25.233, y por los Decretos N°1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N°1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N°1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N°355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de MEDICO VETERINARIO, que expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar al establecerse la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica, según lo dispuesto en el artículo 43 de la

glo, Ley de Educación Superior.

Jul
ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

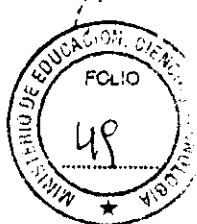
RECEPCIONADO

381

LIC. DANIEL F. PILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N° 384



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

***ALCANCES DEL TITULO DE MEDICO VETERINARIO QUE EXPIDE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA***

- Formular y Elaborar específicos farmacológicos y preparados biológicos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, y controlar y certificar la calidad y la distribución y expendio de los mismos.
- Investigar y desarrollar preparados biológicos de origen animal destinados al uso humano
- Investigar, desarrollar y aplicar biotecnologías destinadas a reproducción y conservación de las especies animales.
- Planificar, dirigir, asesorar y controlar la producción y conservación de distintas especies animales.
- Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar campañas sanitarias destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades de las distintas especies animales.
- Elaborar, aplicar y evaluar normas y criterios para la identificación, clasificación y tipificación de los animales y sus productos.
- Planificar, dirigir, asesorar y evaluar la conservación, utilización y fomento de recursos faunicos autóctonos y exóticos.
- Planificar, dirigir, asesorar y evaluar jardines zoológicos, parques y reservas de fauna autóctonas y exóticas.
- Planificar, dirigir y asesorar la producción de animales de laboratorio.
- Evaluar la aptitud clínica y zootécnica de animales. a los efectos de determinar la pertinencia de su admisión a concentraciones de animales realizadas con distintos fines y/o para su importación y exportación.

*SGP
MEL
GZ*



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- Participar en la elaboración, implementación y evaluación de normas, planes y programas destinados a la protección animal.
- Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el control higiénico sanitario de la elaboración de los productos, subproductos y derivados de las especies animales para consumo y uso humano e industrial.
- Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el control higiénico sanitario de la elaboración, procesamiento, transformación, conservación, transporte y expendio de alimentos de origen animal y sus derivados.
- Formular, elaborar y evaluar alimentos para consumo animal.
- Organizar, dirigir y asesorar establecimientos destinados a la sanidad animal y a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los animales que afectan a la población humana.
- Realizar el control de residuos y desechos de origen animal con el objeto de reciclarlos y/o evitar la contaminación ambiental.
- Realizar estudios e investigación relativos a la vida animal en su estado de salud y de enfermedad, las zoonosis y las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y el control de las condiciones higiénicas sanitarias de la misma y de los productos y subproductos de origen animal.
- Asesorar sobre la vida animal en estado de salud y de enfermedad, las zoonosis y las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y el control de las condiciones higiénicas sanitarias de la misma y de los productos y subproductos de origen animal.
- Realizar arbitrajes y peritajes referidos al valor de los animales, al estado de salud y enfermedad de los mismos; a los específicos farmacológicos y preparados biológicos

(Handwritten signature)



RESOLUCIÓN N° 381



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

utilizados a tales fines; a la producción animal, sus productos y subproductos y a las condiciones higiénico sanitarias en las que se desarrollan estas actividades.

- Certificar el estado de salud, enfermedad y/o aptitudes de los animales; las condiciones higiénico sanitarias en los productos animales, subproductos y sus derivados y de los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento, transformación, conservación y expendio de alimentos; la calidad de dichos alimentos y de los específicos farmacológicos y derivados biológicos.

*Sa
21/01/2013
JG*



RESOLUCION N° 381



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA

TITULO: MEDICO VETERINARIO

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------

PRIMER AÑO

1.1	Biofísica	A	3	96
1.2	Bioquímica	A	3	96
1.3	Histología y Embriología	A	4	128
1.4	Anatomía Comparada	A	6	192
1.5	Filosofía	1°C	4	64
1.6	Bioestadística	2°C	4	64

SEGUNDO AÑO

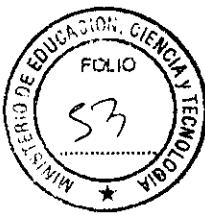
2.1	Fisiología	A	3	96
2.2	Patología Básica y Anatomía Patológica	A	3	96
2.3	Genética	1°C	5	80
2.4	Microbiología	A	3	96
2.5	Economía y Administración Rural	2°C	4	64
2.6	Parasitología	1°C	4	64
2.7	Teología	2°C	4	64

TERCER AÑO

3.1	Nutrición y Alimentación Animal	2°C	4	64
3.2	Zootecnia y Producción Animal I	A	4	128
3.3	Etica Profesional	1°C	4	64
3.4	Medicina I	A	4	128
3.5	Inmunología	2°C	5	80
3.6	Farmacología	1°C	4	64
3.7	Seminario I	1°C	4	64

SA
2014

RESOLUCION N° 381



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------

CUARTO AÑO

4.1	Cirugía y Anestesiología	1°C	4	64
4.2	Enfermedades Infecciosas	A	4	128
4.3	Enfermedades Parasitarias	2°C	4	64
4.4	Medicina II	A	4	128
4.5	Medicina III	A	4	128
4.6	Zootecnia y Prod Animal II	A	4	128
4.7	Obstetricia y Reproducción	A	4	128
4.8	Seminario II	2°C	4	64

QUINTO AÑO

5.1	Zootecnia y Reproducción Animal III	A	4	128
5.2	Práctica Hospitalaria en Animales Compañía	A	4	128
5.3	Producción de Aves y Especies No Tradicionales	1°C	4	64
5.4	Salud Pública y Epidemiología	1°C	4	64
5.5	Bromatología y Tecnología de los Alimentos	A	4	128
5.6	Práctica Hospitalaria en Grandes Animales	A	4	128
5.7	Recursos Faunísticos, Medicina de Fauna y Animales Exóticos	2°C	4	64
5.8	Seminario II	-	-	-

Residencias

Se puede optar entre las tres:

- 1- Opción Producción Animal: 250 horas
- 2- Opción Clínicas (Orientación de Grandes y pequeños Animales) 250 horas
- 3- Opción Tecnología de los Alimentos y Salud Pública 250 horas

SX
Trabajo Final:

120 horas

CARTEL CARGA HORARIA TOTAL: 3698 HORAS